



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Num. 541.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de protección y seguridad pública de esta provincia procederán á la busca y captura de los seis Sargentos del Regimiento Infanteria de España que a continuación se espresan, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con la mayor seguridad ó los pondrán en prision segura dándome conocimiento de haberlo verificado. Zamora 13 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

*Nombres y señas de los 6 Sargentos que se espresan en la anterior circular.*

Filiacion del Sargento 1.º Don Francisco Delsas natural de Portal rubio, provincia de Cuenca, de edad de 44 años, estado soltero, pelo castaño, ojos id., cejas id., color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura cinco pies.

Id. de Don Esteban Pinilla, Sargento primero, natural de Illesca provincia de Zaragoza, de estado soltero, pelo castaño, ojos id., cejas id. color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura cinco pies y una pulgada.

Id del Sargento 1.º Hermenejildo Martin, natural de Torrequemada provincia de Palencia, de edad 25 años, estado soltero, pelo castaño, ojos id. cejas id, color bueno, nariz larga, barba poca, boca regular.

Id. del Sargento 2.º Julian Gonzalez, natural de Sta María de Villasecura, provincia de Lugo de edad de 32 años, estado soltero, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, barba poca, boca regular.

Id. del Sargento 2.º Antonio Fernandez, natural de Palacios de Alcor, provincia de Palencia, de edad de 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos id., cejas id., color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura cinco pies y una pulgada y seis lineas.

Id. del Sargento 2.º Cosme Belio, natural de Larrés, provincia de Huesca, de edad de 31 años, estado soltero, pelo negro, ojos garzos, cejas del pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, estatura cinco pies dos pulgadas.

Num. 342.

Por circular de 19 de Abril último inserta en el Boletín oficial del 21 número 48, se previno á todos los alcaldes de distrito de la provincia que remitiesen á este Gobierno político tres estados trimestrales de las existencias de cereales, sus importaciones, esportaciones y consumos, á cuyo fin les fueron remitidos por separado los correspondientes modelos, para que con arreglo á ellos cuidasen de llenar en los primeros quince dias siguientes á la fecha de dicha circular los dos estados de 1847 á contar desde 1.º de Julio del indicado año y el primero del actual. Ha transcurrido con exceso el término señalado, sin que apesar de ello hayan podido reunirse todos los datos reclamados, viéndome por lo mismo en la necesidad de recordar su envio á los alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, advirtiéndoles que ha resuelto suspender por ocho dias la salida de los comisionados á recoger los estados que faltan, pero transcurrido dicho plazo sin mas demora se dirigiran con este objeto á costa de los alcaldes y secretarios morosos, quienes deben apresurarse á cumplir lo preceptuado, si quieren exi-

mirse de esta responsabilidad. Zamora 16 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Relacion de los pueblos cuyos alcaldes no han cumplido con lo mandado por la circular de 19 de Abril último que se cita en la anterior.

*Partido de Alcañices.*

|                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Carbajales de Alba.    | Riofrio.                  |
| Cerezal de Aliste.     | Samir de los Caños.       |
| Faramontanos de Távara | S. Vicente de la Cabeza.  |
| Ferrerías de Abajo.    | S. Vicente del Barco.     |
| Ferrerías de Arriba.   | S. Vitero.                |
| Ferreruela.            | Távara.                   |
| Fonfria.               | Trabazos.                 |
| Gallegos del Rio.      | Vegalatrabe.              |
| Losacio.               | Videmala.                 |
| Maide.                 | Villanueva de las Peras.  |
| Navianos de Valverde.  | Villarino-tras-la-sierra. |
| Olmillos de Castro.    | Villaveza de Valverde.    |
| Perilla de Castro.     | Viñas.                    |
| Rabanales.             |                           |

*Partido de Benavente.*

|                         |                          |
|-------------------------|--------------------------|
| Alcubilla de Nogales.   | Pozuelo de Vidriales.    |
| Arrabalde.              | Prado.                   |
| Barcial del Barco.      | Quintanilla del Monte.   |
| Benavente.              | Quintanilla del Olmo.    |
| Bercianos de Vidriales. | Quintanilla de Urz.      |
| Brime y Sog.            | Revellinos.              |
| Camarzana.              | S. Esteban del Molar.    |
| Cañizo.                 | S. Miguel del Valle.     |
| Coomonte.               | S. Pedro de Ceque.       |
| Cotanes.                | S. Roman del Valle.      |
| Cubo de Benavente.      | Sta. Colomba de las      |
| Cunquilla de Vidriales. | Monjas                   |
| Fresno de la Polvorosa. | Sta. Cristina de la Pol- |
| Fuentes de Ropel.       | vorosa.                  |
| Manganeses de la Pol-   | Sta. Croja de Tera.      |
| vorosa.                 | Santovenia.              |
| Maire de Castro-ponce.  | Sitrama de Tera.         |
| Matilla de Arzon.       | Torre del Valle.         |
| Meigar de Tera.         | Uña de Quintana.         |
| Milles de la Polvorosa. | Vega de Tera.            |
| Morales de Rey.         | Vega de Villalobos.      |
| Olmillos de Valverde.   | Villaferrueña.           |
| Otero de Bodas.         | Villamayor de Campos.    |
| Otero de Soriegos.      | Villanazar.              |
| Pobladura del Valle.    | Villanueva de Azoague.   |

*Partido de Bermillo.*

|                    |                      |
|--------------------|----------------------|
| Abelon.            | Mogatar.             |
| Argañin.           | Moral.               |
| Badilla.           | Moralina.            |
| Cabañas de Sayago. | Palazuelo de Sayago. |
| Carbellino.        | Pereruela.           |
| Escuadro.          | Piñuel.              |
| Fornillos.         | Roelos.              |
| Fresno de Sayago.  | Torregamones.        |
| Gamones.           | Villa de Pera.       |
| Malillos.          | Viñuela.             |

*Partido de Fuentesauco.*

Argujillo. Bobeda (la).

Cuelgamures.  
Fuente el Carnero.  
Fuentesauco.  
Guarrate.  
Maderal

Piñero (el).  
S. Miguel de la Rivera.  
Villamor de los Escu-  
deros.

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

|                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| Cernadilla.              | Otero de Sanabria.      |
| Cobrerros.               | Pias.                   |
| Donado.                  | Remesal.                |
| Espadañedo.              | Rosinos de la Requejada |
| Justel.                  | S. Ciprian.             |
| Luban.                   | S. Justo.               |
| Mombuey.                 | Valdemerilla.           |
| Molezuelas de Carballeda | Villardecierros.        |
| Otero de Centenos.       |                         |

*Partido de Toro.*

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| Abezames.            | Pinilla de Toro.  |
| Belver.              | Tagarabuena.      |
| Bustillo.            | Toro.             |
| Fresno de la Rivera. | Valdefinjas.      |
| Fuentesecas.         | Villalazan.       |
| Jambrina.            | Villalonso.       |
| Matilla la Seca.     | Villar don Diego. |
| Peleagonzalo.        |                   |

*Partido de Zamora.*

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| Almaraz.                | Moreruela de Infanzones |
| Carrascal.              | Muelas del Pan.         |
| Cazurra.                | Pajares.                |
| Cerecinos del Carrizal. | Palacios.               |
| Madridanos.             | S. Pedro de la Nave.    |
| Monfarracinos.          | Tardobispo.             |
| Moraleja del Vino.      | Villanueva de Campean.  |
| Morales del Vino.       | Villaseco.              |

INTENDENCIA.

NUM. 343.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

La Reina se ha dignado espedir con fecha 15 del actual el Real decreto que sigue;

Confomándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real, moneda efectiva de plata, á la talla de 175 en el marco de 4608 granos.

Art. 2.º La ley de todas las monedas de plata y oro que se acuñen en lo sucesivo será de 900 milésimos de fino y ciento de liga, con el permiso de dos milésimos en el oro y tres en la plata en mas ó en menos.

Art. 3.º Las monedas que se acuñarán en adelante serán.

De oro. El *doblon* de Isabel, valor de 100 rs., peso de 167 granos y talla de 276½ en cada marco.

De plata. El duro, valor de 20 reales, y talla de  $8 \frac{3}{4}$  en el marco.

El medio duro ó escudo, valor de 10 reales, á la talla  $17 \frac{1}{2}$  en el marco.

La peseta, valor de 4 reales y talla de  $43 \frac{3}{4}$  en el marco.

La media peseta, valor de 2 reales, talla de  $87 \frac{1}{2}$  en el marco.

El real.

Art. 4.º El permiso en el peso para que el Gobierno apruebe ó desapruuebe las rendiciones, será:

Oro. En los doblones de Isabel de 10 granos mas ó menos por marco.

Plata. En los duros y escudos de 13 granos.

En las pesetas y medias de 23 granos.

En los reales de 46 granos.

Con respecto á los particulares, y á fin de admitir ó reusar legalmente las monedas, el permiso será:

En el doblon de Isabel, de un grano de mas ó de menos.

En el duro 3 granos, y 2 en el escudo.

En las pesetas y medias  $1 \frac{1}{2}$  grano.

En el real un grano.

Unos y otros permisos se entienden en mas ó en menos del peso

Art. 5.º El diámetro de las monedas será el siguiente:

Oro Del doblon de Isabel, 11 líneas y media.

Plata. Del duro, 20 líneas.

Del escudo, 15 líneas.

De la peseta, doce líneas.

De la media, 9 líneas.

Del real 8 líneas

Art. 6.º Las monedas de oro y plata se acuñarán en virola cerrada, a escepcion del duro y medio duro ó escudo, que continuará con virola abierta, y conservará la leyenda de Ley, Patria y Rey, establecida por la ley de 1.º de Diciembre de 1836.

La posicion del busto de mi Real Persona y los emblemas serán diferentes en cada clase de moneda.

Art. 7.º El descuento único que se hará en las Casas de moneda para la compra de pastas será de uno por ciento en el oro y dos en la plata, pudiendo reducirlo el Gobierno cuando lo crea conveniente. Se publicará en la Gaceta las tarifas á que se comprehen los metales preciosos en estas Casas, siendo la afinacion y apartado de cuenta del vendedor. Los ensayos se harán por la via húmeda.

Las tarifas no podrán alterarse sin anunciarse con seis meses de anticipacion á lo menos.

Art. 8.º Las monedas de cobre que se acuñarán en adelante serán:

El medio real.

La décima de real.

La doble décima.

La media décima.

El diámetro de estas monedas será diferente del que tienen las de oro y plata; no tendrán mi Real busto, y llevarán impresos con letras su valor de medio real, décima de real, doble décima y media décima.

Art. 9.º El orden de contabilidad para las Oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente:

| Doblon Isabel. | Escudo. | Reales. | Décimas. |
|----------------|---------|---------|----------|
| 1 vale         | 10      | 100     | 1000     |
|                | 1 vale  | 10      | 100      |
|                |         | 1 vale  | 10       |

Los duros, pesetas y medias pesetas, el medio real, las dobles décimas y las medias décimas serán monedas auxiliares.

Art. 10. Las monedas actuales de oro y plata, incluidas las de 19 rs., continuarán circulando legalmente por su valor nominal.

Art. 11. Se establecerán en los puntos del Reino que el Gobierno estime convenientes, Casas de moneda provistas de todos los medios necesarios para acuñarla con la mayor economía y perfeccion.

Se procederá igualmente á la refundicion de las monedas actuales siempre que el costo medio no exceda de un diez por ciento.

Art. 12. Las monedas actuales de cobre se cambiarán con arreglo á la siguiente tarifa:

Un real por  $8 \frac{1}{2}$  cuartos ó 34 maravedis.

La media peseta por 17 cuartos.

La peseta por 34 idem.

El escudo por 85 idem.

El duro por 170 idem.

Art. 13. Se dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion. Zamora 27 de Abril de 1848.—José Valladares.

## JUZGADOS.

NUN. 344.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general del Ejército de Granada y Juen.*

Hacesaber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que

resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 20 de Abril de 1848.—P. A El Interventor, *Felipe de Vargas*—*Manuel Martinez de Hurtado*, Secretario.

=====  
*Comision Provincial de instruccion primaria de Zamora.*

NUM. 345.

Con el objeto de proporcionar á los maestros de las escuelas de la provincia, los medios de acreditar su capacidad; para facilitarles el modo de dar á conocer su suficiencia y su celo para sacar discípulos sobresalientes; para conocer en fin y distinguir los maestros de calidades superiores de los que creen que llenan su mision con la material asistencia á la escuela sin cuidarse de los progresos de sus discípulos, esta Comision ha dispuesto que se celebren en esta ciudad exámenes de competencia, donde los buenos maestros puedan presentar pruebas de su mérito.

Se reducirán estos exámenes á inspeccionar las muestras de escritura que presenten los discipulos, en las cuales deberán dejar un renglon en blanco para llenarlo á presencia de la Junta de calificacion si lo creyese conveniente, y á responder á las preguntas que se les hagan sobre las diferentes materias que hayan estudiado, con proporcion al tiempo que lleven de asistencia á la Escuela.

La asistencia á estos exámenes es un acto puramente voluntario por parte de los maestros y de los discipulos.

La Comision tiene preparadas doce medallas de plata, seis de ellas sobre doradas, que adjudicará á los doce niños que en menos tiempo hayan adquirido mayor suma de conocimientos y respondan con mas exactitud á las preguntas que se les hagan.

A los maestros de estos niños se les proveerá de un certificado que les sirva de mérito en su hoja de servicios, se hará mencion honorífica de ellos en el Boletin oficial de la provincia y en el de instruccion pública, se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. la distincion que les concede la Comision, y si lo solicitasen serán preferidos en la provision de las escuelas vacantes á que aspiren en lo sucesivo.

Empezarán estos exámenes el dia 27 de Junio próximo y continuarán en los siguientes si el nú-

mero de los niños que se presenten lo hicieren necesario.

Los alcaldes asi que reciban el Boletin en que se inserte esta circular, enterarán de ella á los maestros para que tengan conocimiento de su contenido y puedan aprovecharse de las ventajas que les ofrece. Zamora 11 de Mayo de 1848.—El Presidente, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*—*P. D. L. C., Francisco Maria Fernandez.*

=====  
PARTICULAR.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, ha acordado sacar á público remate las obras que han de ejecutarse en la calzada que de la puerta del Obispo de la misma, conduce á la carretera general de Vigo; señalando al efecto el dia 11 del próximo mes de Junio de doce á una de su mañana en las galerias de la casa consistorial.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones que obra unido al espediente, en la secretaría de la corporacion municipal. Zamora 10 de Mayo de 1848.—*Fernando de Velasco.*—*P. A. D. A., Ramon Martinez, Srio.*

=====  
De la féria de Carbajales de Alba el dia 8 del actual se ha estraviado un buey de cinco años de edad, pelo negro, el lomo acastañado, las astas un poco inclinadas hacia adelante. La persona que sepa su paradero avisará á Pedro Carrillo vecino de dicha villa que se le pagará su hallazgo y gastos originados.

=====  
Del pueblo de Valcabado se ha estraviado un buey viejo, grande, rojo, bien encornado, el dia 10 del actual. La persona que lo reconozca ó sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Vicente Chicote, vecino de Sayago, que pagará el hallazgo y gastos originados.

=====  
Se arriendan las yerbas de primavera y verano del monte y soto titulado del Monasterio de Nogaes, por Don Eugenio Garcia Gutierrez, residente en él y vecino de la Bañeza.

**Imp. de J. Garcia Pimentel.**

Plaza de la Constitucion, número 28.